

ESTATUTO DEL FONDO DE EMPLEADOS AVSA -FEMAC

CAPITULO I

NATURALEZA – DENOMINACIÓN – DOMICILIO – DURACIÓN – ÁMBITO DE OPERACIONES.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA: El FONDO DE EMPLEADOS AVSA -FEMAC, es una asociación de derecho privado, sin ánimo de lucro y de interés social, estará conformado por personas naturales, su capital será variable e ilimitado y se denominara **FONDO DE EMPLEADOS AVSA -FEMAC** y cuya sigla es "FEMAC"

ARTÍCULO 2. DOMICILIO: El domicilio principal del Fondo será el Municipio de FLORIDABLANCA, departamento de Santander, República de Colombia y podrá establecer seccionales, sucursales o agencias en cualquier parte del país, su radio de acción comprenderá el territorio Nacional.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración del Fondo será indefinida. No obstante, podrá disolverse y liquidarse siempre y cuando se obre en los términos previstos en la ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4. NORMATIVIDAD: El Fondo de Empleados se regirá por las normas de los Fondos de Empleados, por los presentes estatutos, por las disposiciones, instrucciones y reglamentaciones impartidas por la Superintendencia de Economía Solidaria o Entidad que delegue para ello u organismo de control designado por el Gobierno Nacional, por los principios universales cooperativos y en general por las normas del derecho común aplicados a su condición de persona jurídica.

CAPITULO II

OBJETIVO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS DEL FONDO

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL: El objeto social del Fondo es el de estrechar entre sus asociados los vínculos de solidaridad, cooperación, participación, ayuda mutua y promoción del ahorro y crédito para el logro del desarrollo integral de los asociados y su grupo familiar.

FEMAC en desarrollo de su objeto social podrá realizar operaciones, actos y contratos que sean necesarios para el objeto propuesto, además podrá desarrollar actividades económicas y sociales conjuntas con las entidades patronales, con el fin de ofrecer programas en condiciones favorables para el bienestar personal, económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Entre las actividades a desarrollar se encuentran:

- Promover y fomentar el ahorro de los Asociados en diversas formas.
- Prestación del servicio de crédito en diferentes modalidades.
- Desarrollar y fomentar otras actividades complementarias en cumplimiento de su misión y visión empresarial.
- Coordinar y ejecutar actividades de salud, educación, recreación y vivienda.
- Contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y de bienestar del asociado y su familia, apoyándolos en el buen manejo de sus ingresos e incentivarlos a adquirir créditos productivos que generen bienestar al asociado y su familia.

La Asamblea o Junta Directiva podrá reglamentar para cumplir con el objeto social, del fondo de empleados actividades y servicios, así:

AHORRO:

- A. Recibir y mantener ahorros en depósitos, a la vista, a plazo o a término únicamente de sus asociados.
- B. Realizar cualquier otra operación complementaria dentro de las leyes, principios cooperativos y de Economía Solidaria.

CRÉDITO:

- A. Hacer préstamos directos a sus asociados en las diversas modalidades para el mejoramiento de su calidad de vida de acuerdo a las reglamentaciones expedidas por la Junta Directiva.
- B. Gestionar ante organismos y entidades constructoras y financieras, programas para adquirir viviendas para los asociados.
- C. Servir de intermediario con las entidades de crédito legalmente constituidas conforme al Estatuto Orgánico Financiero.
- D. Realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores dentro de las leyes, principios cooperativos y de Economía Solidaria.
- E. Ser operador de libranzas de los empleados de las empresas que generan el vínculo de asociación, con el fin de obtener la autorización del descuento de nómina por los diferentes servicios que presta FEMAC, los cuales son realizados con recursos lícitos de conformidad con la normatividad colombiana.

CONVENIOS:

- A. Suministrar y distribuir directamente o por convenio con otras entidades toda clase de bienes de consumo doméstico, electrodoméstico, vestuario y productos de la canasta familiar a los asociados.
- B. Hacer convenios o servir de intermediario con otras instituciones comerciales preferentemente del sector solidario que ofrezcan bienes a bajos precios, calidad y condiciones benéficas para sus asociados.
- C. Realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores dentro de las leyes, principios cooperativos y de Economía Solidaria.

EDUCACIÓN Y RECREACIÓN:

- A. Organizar o promover seminarios y/o cursos sobre aspectos cooperativos solidarios para sus asociados y familiares.
- B. Organizar o fomentar actividades de recreación, deportivas o culturales para beneficio del asociado y su familia.
- C. Promover cursos que propenda por la formación y crecimiento personal, intelectual y cultural del asociado y de su familia.
- D. Realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores dentro de las leyes, principios cooperativos y de Economía Solidaria.

SALUD Y PREVISIÓN SOCIAL:

- A. Promover programas tendientes a prevenir enfermedades entre sus asociados y sus familias, en los campos de medicina general, odontología, oftalmología, etc. Estos programas pueden desarrollarse directamente o en convenio con instituciones especializadas en los diferentes ramos de la salud o con profesionales prestadores de tales servicios.
- B. Realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores dentro de las leyes, principios cooperativos y de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN: El establecimiento y la organización de las secciones anteriores y la prestación de los servicios que a cada uno de ellas compete, se hará en la medida en que las necesidades de los asociados así lo requieran y las posibilidades económicas del fondo lo

permitan, previa reglamentación de la Junta Directiva y revisión de lo pertinente por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria o Entidad que delegue para ello u organismo de control designado por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 7. RELACIONES EMPRESARIALES: El Fondo podrá establecer las relaciones que estime procedentes con la empresa **AVSA S.A.**, con sus empresas subsidiarias, dependientes, o subordinadas o que integren el grupo empresarial al que pertenezca aquella para el desarrollo implementación y/o promoción de programas o actividades que redunden en beneficio de los asociados y su familia, buscando su apoyo y colaboración dentro de la más amplia concepción contractual.

También podrá celebrar contratos o convenios entre sí, para la extensión o intercambio de sus servicios entre los asociados de los mismos fondos; y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

CAPITULO III CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN, RETIRO, EXCLUSIÓN Y PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 8. CALIDAD: Para ser asociado de FEMAC se requiere ser mayor de 18 años, legalmente capaz, y tener una de las siguientes calidades:

- A. Mantener vinculación laboral directa con las siguientes: empresas: **AVSA S.A. GRUPO EMPRESARIAL FRIMAC, BALANCEADOS S.A y AVIDESA DE OCCIDENTE S.A**, o con las demás empresas que les sean subsidiarias, agencias, dependientes o subordinadas, siempre que estas desarrollen actividades económicas conexas o complementarias a ellas.
- B. El asociado a quién le aprueban el derecho de pensión, para continuar activo en FEMAC, al momento se desvincularse de la empresa patronal, previo conocimiento y aceptación de las condiciones para continuar como asociado.
- C. Ser Trabajador directo del Fondo FEMAC con vínculo laboral.
- D. Tener la calidad de Pensionado habiendo tenido vínculo laboral directo en el momento del reconocimiento de la pensión en alguna de las empresas patronales.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS: Cumpliendo con una cualquiera de las anteriores calidades, el interesado deberá:

1. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
2. Presentar solicitud escrita de asociación para que sea admitido o no por la Junta Directiva anexando la información y soportes requeridos, de acuerdo con el Sistema de Administración de Lavado de Activos, SARLAFT y comprometerse a acatar el estatuto y los reglamentos de FEMAC.
3. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible y autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero.
4. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo, LA/FT.
5. Donar al momento de la afiliación como asociados a FEMAC, con destino al Fondo de Bienestar Social en el primer mes, el valor que sea reglamentado por la Junta Directiva sin exceder un (1) día del salario mínimo mensual legal vigente.
6. Autorizar a los pagadores de las empresas respectivas para que retengan de su ingreso mensual o mesada pensional con destino al Fondo la suma correspondiente o pagar por caja para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones pecuniarias o de servicios que contraiga con el Fondo
7. Comprometerse a cumplir lo ordenado en la ley, los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se dicten.

8. Donar al momento de la afiliación como asociados a FEMAC, con destino al Fondo de Bienestar Social, en el primer mes, **el valor que sea reglamentado por la Junta Directiva sin exceder un (1) día del salario mínimo mensual legal vigente.**

PARÁGRAFO. Los ahorros permanentes, a la vista y a término serán reglamentados por la Junta Directiva, teniendo como base lo establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 10. SOLICITUD Y ACEPTACIÓN: Las gestiones relacionadas con la vinculación al Fondo, deberá hacerla el interesado, mediante solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva. La cual tendrá un plazo de un mes calendario para decidir y comunicar al interesado la decisión adoptada.

ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se pierde por:

- A. Renuncia voluntaria.
- B. Desvinculación de la empresa que genera el vínculo de asociación.
- C. Exclusión.
- D. Por muerte.

PARÁGRAFO. La causal contemplada en el literal b no se aplicará cuando la desvinculación obedezca a hechos que generen el derecho a pensión o jubilación.

ARTÍCULO 12. RETIRO VOLUNTARIO: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración del Fondo quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que esta indique.

ARTÍCULO 13. REINGRESO: El asociado que se haya retirado voluntariamente, podrá solicitar nuevamente a la Junta Directiva su reingreso al Fondo después de esperar tres (3) meses calendario y cumplir todos los requisitos exigidos para la vinculación.

Por tratarse de una segunda vinculación **a FEMAC, realizará una donación con destino** al Fondo de Bienestar Social en el primer mes. **El valor será reglamentado por la Junta Directiva sin exceder el equivalente a un día y medio (1.5) del salario mínimo legal vigente. FEMAC** en todo caso se reserva el derecho de admisión.

ARTÍCULO 14. DESVINCULACIÓN LABORAL: La desvinculación de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida inmediata del carácter de asociado que se formalizará por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

La anterior desvinculación no se produce en el caso de asociados que se desvinculen para pensionarse o jubilarse, si manifiestan por escrito su deseo de continuar dentro de los 15 días hábiles siguientes al hecho.

Parágrafo:

PARÁGRAFO. Las personas que hayan perdido la calidad de asociado por desvinculación de la entidad patronal y posteriormente reingresen a ella o a otra cualquiera de las entidades que determinan el vínculo de asociación, podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **FEMAC**, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregarán las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea, si a ello hubiera lugar.

ARTÍCULO 15. EXCLUSIÓN. Los asociados del Fondo perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARÁGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 16. MUERTE: La calidad de asociado se pierde por fallecimiento del mismo o por sentencia judicial por muerte presunta, caso en el cual los herederos previa presentación del registro civil de defunción o la sentencia correspondiente a la Junta Directiva, se subrogarán en los derechos y obligaciones de este, de conformidad con las normas sobre sucesiones del código civil.

ARTÍCULO 17. DEBERES: Son deberes de los asociados:

1. Conocer y cumplir los principios básicos del Cooperativismo, los estatutos, reglamentos y resoluciones del Fondo de Empleados.
2. Cumplir las obligaciones inherentes a su condición de asociado.
3. Aceptar y cumplir las decisiones y resoluciones de los órganos de administración y vigilancia, los estatutos y los reglamentos.
4. Comportarse siempre con espíritu solidario en sus relaciones con los asociados, los directivos y demás miembros del Fondo.
5. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social y la buena imagen del Fondo.
6. Utilizar los servicios, participar en las asambleas, los programas que el Fondo organice y contribuir efectivamente a su progreso y desarrollo.
7. Suministrar los informes y documentos que el Fondo le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con él e informar cualquier cambio de domicilio.
8. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FEMAC en particular.
9. Elegir los delegados a la Asamblea General.
10. Comprometerse a hacer aportes sociales individuales y periódicos y a ahorrar en forma permanente y cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FEMAC, en los montos que establezcan los presentes estatutos o la asamblea general.
11. Participar en las actividades de FEMAC y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, y
12. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, los presentes estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 18. DERECHOS: Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos los siguientes derechos especiales:

1. Utilizar los servicios del Fondo y realizar con él, las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades del Fondo y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión del Fondo de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales de tal forma que a cada asociado hábil le corresponda un solo voto.
5. Fiscalizar la gestión económica y financiera del Fondo, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances en la forma que los estatutos y los reglamentos lo prescriban.

6. Retirarse voluntariamente del Fondo, mientras éste no se haya disuelto.
7. Presentar a la Asamblea General o a la Junta Directiva, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento del Fondo.
8. Beneficiarse de los programas de educación, formación y capacitación solidaria, social y técnica que se realicen.
9. Gozar de los beneficios y prerrogativas que otorga el Fondo.

ARTÍCULO 19. DEVOLUCIÓN DE APORTES: Una vez se haya incurrido por parte del asociado en una cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado o pérdida de alguna de las condiciones para ser asociado, el Fondo dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados desde la fecha de la ocurrencia del hecho, para proceder a la devolución de los aportes sociales y ahorro permanente, efectuados por el asociado durante su vinculación al Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO 1. Se establece como plazo máximo para devolver, aportes y ahorros permanentes sesenta (60) días hábiles en situación normal y un (1) año cuando el Fondo tenga la mayor parte del capital en activos fijos.

PARÁGRAFO 2. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, y ahorros permanentes, el Fondo no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés de mora que no exceda de la tasa máxima de usura vigente mensual en el mercado.

ARTÍCULO 20. RETENCIONES POR PÉRDIDAS: Si en la fecha de desvinculación del asociado del Fondo, éste, dentro de sus estados financieros de acuerdo con el último Estado de Situación Financiera, producido al momento del retiro, debidamente certificado por gerente y contador, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y ahorros permanentes en forma proporcional a la pérdida registrada.

ARTÍCULO 21: Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, el Fondo no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes y ahorros permanentes retenidos a los asociados retirados, la siguiente asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas, previo concepto favorable de la Superintendencia de Economía Solidaria a través de sus organismos de apoyo.

ARTÍCULO 22. DEVOLUCIÓN DE AHORROS PERMANENTES: Los ahorros permanentes solo serán devueltos cuando se produzca el retiro definitivo del asociado del Fondo, sin embargo, la Junta Directiva podrá establecer reintegro parcial o total y/o periódicos mediante reglamentación que elaboren al respecto.

ARTÍCULO 23. DEVOLUCIÓN PARCIAL DE AHORROS PERMANENTES: No obstante, lo establecido en el artículo anterior los ahorros permanentes solo podrán devolverse parcialmente para:

1. Adquisición, reparación, ampliación, liberación de hipotecas y pago de impuestos de vivienda del Asociado.
2. Para cubrir estudios superiores del Asociado o su núcleo familiar.
3. Abonar a deudas contraídas con el Fondo de Empleados.
4. Calamidad doméstica grave previamente comprobada.

PARÁGRAFO 1. En todo caso para realizar retiro del ahorro permanente este no debe estar comprometido como garantía de las obligaciones contraídas por el Asociado con FEMAC.

PARÁGRAFO 2. El Asociado puede realizar retiro parcial del ahorro permanente en efectivo siempre y cuando no posea deuda con el Fondo y cumpla con las condiciones que para tal efecto reglamente la Junta Directiva.

CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 24. DISCIPLINA INTERNA: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FEMAC y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados:

1. Amonestaciones, consistente en poner de presente al asociado, por escrito, la falta cometida, conminándola con sanciones superiores en caso de reincidencia.
2. Multas, hasta por el equivalente de diez (10) salarios mínimos diarios legales, las cuales se destinarán al Fondo de bienestar social.
3. Suspensión transitoria parcial o total de derechos y servicios, consistente en la privación temporal de alguno o de todos los derechos que tiene el asociado.
4. Exclusión, consistente en la pérdida definitiva del carácter de asociado.

ARTÍCULO 25. FALTAS Y CONSECUENCIAS: La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para FEMAC o sus asociados se deriven, o puedan derivarse, del hecho cometido.

ARTÍCULO 26. CADUCIDAD DE LAS ACCIONES: La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo, caducan en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. La amonestación, en seis (6) meses.
2. La multa, en tres (3) meses.
3. La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.
4. La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

ARTÍCULO 27. AMONESTACIÓN: Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en la hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 28. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones, no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FEMAC, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente estatuto.

PARÁGRAFO. Para la imposición de la multa, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos convocados de FEMAC, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Por mora mayor de dos (2) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FEMAC.
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FEMAC.
3. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
4. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.
5. Por no concurrir o no hacerse presente sin causa justificada a la reunión de la Asamblea General.
6. Cuando el asociado haya sido amonestado o multado por dos (2) veces no podrá imponerse sino la suspensión o la exclusión de acuerdo a la falta.
7. Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FEMAC a sus asociados.

PARÁGRAFO 1. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

PARÁGRAFO 2. La suspensión podrá durar hasta diez (10) meses y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con FEMAC.

ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o si la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de dieciocho (18) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 31. EXCLUSIÓN: Los asociados de FEMAC perderán su carácter de tales cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentra incurso en las siguientes causales:

1. Por mora mayor de tres (3) meses, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FEMAC.
2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FEMAC.
3. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FEMAC.
4. Por entregar a FEMAC bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FEMAC requiera.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FEMAC, de los asociados o de terceros.
7. Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.
8. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FEMAC.

9. Por grave violación de los deberes consagrados en el presente Estatuto
10. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
11. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FEMAC, de los asociados o de terceros.
12. Por ejercer dentro de FEMAC actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
13. Por servirse indebidamente de FEMAC en provecho de terceros.
14. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FEMAC.

PARÁGRAFO. El asociado que fuere excluido de FEMAC quedara inhabilitado indefinidamente para ser asociado.

ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento específico, se aplicará el siguiente:

- A. **Investigación y pliego de cargos:** El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo y notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación en su contra. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
- B. **Descargos:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de quince (15) días hábiles.
- C. **Controvertir pruebas:** Terminada la etapa de investigación, se dan cinco (5) días hábiles para que el investigado conozca las pruebas y pueda controvertirlas.
- D. **Cierre de la investigación:** Agotada la etapa de controvertir las pruebas, El Comité de Control Social, debe expedir el auto de cierre y consignar su concepto sobre la investigación a su cargo, dando traslado de todos los documentos del proceso a la Junta Directiva para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado.
- E. **Informe a la Junta Directiva:** Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual la Junta Directiva decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.
- F. **Recursos:** Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

G. **Apelación:** Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso. Su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO. Notificaciones. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del FEMAC cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros de FEMAC, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado sea devuelto, FEMAC publicará en sus dependencias o en su página web el acto correspondiente y se entenderá surtida la notificación dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación.

ARTÍCULO 33. COMITÉ DE APELACIONES: FEMAC contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES. El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que lo presida.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
3. Practicar de oficio o a petición de la parte interesada todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.
5. Dictar y aprobar su propio reglamento.

PARÁGRAFO 1. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
3. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.

PARÁGRAFO 2. Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el comité de apelaciones se ejecutará la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo con lo previsto en el presente estatuto.

CAPITULO V DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 35. GOBIERNO: La Dirección y Administración del Fondo de Empleados estarán a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Gerente.

ARTÍCULO 36. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General será el máximo organismo de administración del Fondo, sus acuerdos y decisiones serán obligatorios para la totalidad de los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados Hábiles delegados en debida forma.

ARTÍCULO 37. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias

La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria y en ella solo podrán tratarse los asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 38. ASOCIADOS HÁBILES: Son asociados hábiles los debidamente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con el Fondo de Empleados, en la fecha de la convocatoria con fecha de corte a 31 de diciembre de la vigencia terminada, de conformidad con los presentes estatutos y con el reglamento que sobre el particular expida la Junta Directiva.

Para los efectos legales del presente artículo, el Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para el conocimiento de los afectados, indicándoles la consecuencia de la inhabilidad. La Junta Directiva en su reglamentación podrá autorizar un período de tiempo para que los asociados inhábiles se pongan al día en sus obligaciones económicas derivadas del acuerdo cooperativo y así superar la condición de inhabilidad.

ARTÍCULO 39. ASAMBLEA DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados se sustituye por Asamblea General de Delegados, siempre que el número de asociados sea superior a cien (100) o concurran las circunstancias previstas por la ley, quienes son elegidos entre los asociados hábiles para períodos iguales a la vigencia de los de la Junta Directiva, en razón de la dificultad de reunir en la Asamblea la totalidad de los asociados por su volumen y por lo oneroso que resulta para el Fondo El número de delegados será máximo de cincuenta y cinco (55) asociados hábiles distribuidos equitativamente por todas las zonas electorales y el mínimo de delegados será de veinte (20) delegados. En cada zona electoral se elegirán suplentes hasta un número equivalente al cincuenta por ciento (50%) del número de delegados asignados a elegir, los cuales reemplazarán al principal en su ausencia.

Los delegados elegidos principales y suplentes numéricos serán electos para un período de (2) años, igual que la junta directiva, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

PARÁGRAFO 1. Para ser Delegado debe inscribirse previamente en la oficina del Fondo de empleados, una vez la Junta Directiva publique las fechas de inscripción, la persona que quiera ser delegado debe antes acreditar capacidad, aptitud, solvencia ética y moral y conocimientos del sector solidario, en el evento que no cumpla con los conocimientos solidarios debe asistir a seminario de 4 horas.

PARÁGRAFO 2. Corresponde a la Junta Directiva, reglamentar en detalle el procedimiento para la elección de Delegados, garantizando la adecuada información y representatividad de los asociados.

ARTÍCULO 40. CONVOCATORIA: La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, la hará la Junta Directiva, para fecha, hora y lugar determinado. La notificación de la convocatoria de la asamblea ordinaria se efectuará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la celebración de la Asamblea, mediante los diferentes mecanismos de comunicación o medios tecnológicos que maneje el Fondo de Empleados, los cuales pueden ser publicación en carteleras de las empresas, avisos visibles en las oficinas del Fondo de Empleados, página web o correo electrónico.

PARÁGRAFO 1. La notificación de la convocatoria de la asamblea extraordinaria se efectuará con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de la celebración de la Asamblea aplicando los mismos mecanismos de comunicación que para la asamblea ordinaria.

PARÁGRAFO 2. Si en la asamblea deben elegirse órganos de administración y control se anexará a la convocatoria los requisitos de los aspirantes.

PARÁGRAFO 3. ASAMBLEAS PRESENCIALES, VIRTUALES O MIXTAS. La reunión de los delegados en asamblea ordinaria o extraordinaria podrá hacerse de forma presencial, virtual o mixta teniendo la Junta Directa plena libertad para la decidir la forma de realización, para lo cual analizará las mejores condiciones que permitan garantizar la participación democrática, preservar la integridad de los delegados y ejercer la responsabilidad social como corresponde.

ARTÍCULO 41. OTROS ÓRGANOS CONVOCARÁN: Si la Junta Directiva no hiciere la convocatoria de Asamblea General Ordinaria, durante los tres (3) primeros meses del año, procederá a hacerlo el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 42. SOLICITUD DE CONVOCATORIA: El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles podrán solicitarle a la Junta Directiva que convoque a Asamblea General Extraordinaria sustentando tal petición. La Junta Directiva tiene diez (10) días hábiles para acoger tal solicitud; en caso de que no lo hiciere, la convocatoria será realizada directamente por Control Social ó la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 43. PROHIBICIÓN DE DELEGACIÓN: En las Asambleas Generales de Delegados no habrá representación para ningún efecto.

ARTÍCULO 44. DECISIONES Y QUÓRUM. Por regla general para las decisiones de la Asamblea General de Delegados, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los delegados presentes. El Quórum suficiente para deliberar y adoptar decisiones válidas corresponde al 50% del total de delegados presentes.

Una vez constituido el Quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de algún o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el Quórum mínimo del 50% de los delegados presentes. Cada vez que se realicen elecciones, deberá verificarse el Quórum.

ARTÍCULO 45. MAYORÍAS ESPECIALES. Por regla general las decisiones de la Asamblea General de Delegados, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los delegados presentes.

Para la reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias, la amortización de aportes, se requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta (70%) de los delegados asistentes a la Asamblea; para la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta (70%) de los delegados convocados a la Asamblea.

ARTÍCULO 46. ACTAS: De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un Acta suscrita por el presidente y secretario de la misma, la cual deberá ser enviada a las entidades competentes y a la Superintendencia de Economía Solidaria o a quien designe la ley, dentro de los 10 días hábiles siguientes al registro ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de FEMAC, al igual que en las actas de elección de cuerpos directivos y de control.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales del Fondo de Empleados, para el cumplimiento de su objeto social.
2. Analizar, examinar, aprobar o improbar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la ley y los estatutos, modificar la distribución porcentual de las cuotas obligatorias y establecer aportes extraordinarios y su destinación.
5. Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, los miembros del Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones. Así mismo elegir el Revisor Fiscal con su suplente y fijar su remuneración.
6. Reformar los Estatutos.
7. Aprobar el presupuesto para el funcionamiento, gastos y capacitación de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y Comités de apoyo.
8. Conocer los mecanismos de evaluación de desempeño de la Junta directiva, y los resultados, de tal forma que permitan hacerle seguimiento a su labor, periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma.
9. Decidir la fusión, escisión, incorporación, transformación y liquidación del Fondo.
10. Suscribir anualmente el compromiso para incrementar la reserva de protección de aportes sociales.
11. Las demás que le señalen los estatutos y la ley.

ARTÍCULO 48. NORMAS EN LAS ASAMBLEAS: En las reuniones de la asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- A. **Instalación:** Será presidida por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente de la misma. En caso de ausencia de estos, lo será por el gerente; y a falta de éste, por el asociado que designe la mayoría de la asamblea, mientras se da curso a la elección de dignatarios para dirigirla;
- B. **Secretario:** Como secretario podrá actuar el de la Junta Directiva, y en defecto, la Asamblea lo designará.
- C. **Reglamento:** La asamblea tendrá un reglamento interno que establecerá las normas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

ARTÍCULO 49. INFORMACIÓN SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL. Después de la asamblea la Gerencia publicará las decisiones y acuerdos aprobados por los delegados para conocimiento de los todos los asociados. Para ello hará uso de las carteleras, de la página WEB o de Boletines.

ARTÍCULO 50. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano permanente de dirección y decisión administrativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y de los presentes estatutos, cuyos mandatos ejecutará y estará integrado por asociados hábiles en número de cinco (5) principales con sus suplentes numéricos para un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente. La Junta Directiva será elegida en Asamblea General de Delegados, mediante el sistema de listas de candidatos.

ARTÍCULO 51. ELECCIONES: La elección de miembros principales y suplentes de la Junta Directiva se realizará en la siguiente forma:

1. Los asociados deberán inscribir listas de candidatos ante el gerente del Fondo, de acuerdo al reglamento que se establezca para esto.
2. El procedimiento para inscripción, modificación de los renglones de los candidatos o de las listas inscritas, así como la comunicación a los asociados y el procedimiento para las votaciones, serán objeto de reglamentación por la Junta Directiva;
3. Las listas tendrán claramente anotados los nombres de los candidatos para miembros de la junta, principales y suplentes, quienes, en prueba de aceptación deberán firmarlas, así como también las personas que soliciten la inscripción. Ningún candidato puede ser inscrito en más de una lista;
4. Las elecciones se efectuarán en asamblea general, según lo dispongan los presentes estatutos o los reglamentos especiales;
5. El voto será personal y secreto; ningún votante podrá delegar su función en otro asociado, y cada uno tendrá derecho a votar una sola vez;
6. Se tendrá en cuenta el orden de colocación de los nombres que figuren en las listas favorecidas, al cual no se podrá renunciar en ningún caso.

PARÁGRAFO 1. ELECCIONES DE ÓRGANOS COLEGIADOS. Las elecciones a órganos colegiados (Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones), se harán en forma separada.

PARÁGRAFO 1. ELECCIONES DE ÓRGANOS COLEGIADOS. Las elecciones a órganos colegiados (Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones), se harán en forma separada, mediante el sistema de cuociente electoral.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, reglamentará los procedimientos eleccionarios no contemplados y en especial lo relativo al nombramiento de la comisión central de elecciones y escrutinios, si fuere creada, y el procedimiento a seguir en caso de empate.

ARTÍCULO 52. REQUISITOS PARA INTEGRANTES DE JUNTA DIRECTIVA: Para ser nominado y elegido miembro de la Junta Directiva se requieren las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado mayor a un (1) año continuo o haber servido con eficiencia por lo menos seis (6) meses en comités especiales del Fondo.
2. No haber sido sancionado con suspensión o pérdida de sus derechos sociales por el Fondo de Empleados o haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria o Entidad que delegue para ello u organismo de control designado por el Gobierno Nacional.
3. Acreditar un número de por lo menos de Veinte (20) horas de participación en actividades de educación en economía solidaria y estar actualizado durante el último año.
4. Contar con la capacidad y las aptitudes personales para el desempeño del cargo.
5. Poseer la solvencia ética y moral para integrar dignamente la Junta Directiva.
6. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera o en listas vinculantes para Colombia asociadas al riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, LA/FT
7. Firmar Documento de confidencialidad y protección de datos personales.
8. Acreditar conocimientos y experiencias en actividades solidarias.
9. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
10. Tener disponibilidad de tiempo.

ARTÍCULO 53. REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en forma **virtual o presencial**, ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan mediante citación del presidente o vicepresidente por derecho propio o por solicitud del Revisor Fiscal, el

Gerente, el comité de Control Social, indicando en cada una de ellas hora y sitio de la reunión.

PARÁGRAFO. QUÓRUM: Constituye Quórum en las reuniones de la Junta Directiva, la asistencia del cincuenta (50%) por ciento más uno de sus integrantes (como mínimo tres (3) miembros). De lo actuado se dejará constancia en un libro de Actas la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario de ésta.

ARTÍCULO 54. PARTICIPANTES EN REUNIONES: El Representante Legal del Fondo, los miembros del comité de Control Social y el Revisor Fiscal podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto, siempre que fueren previamente citados o invitados.

ARTÍCULO 55. Son causales de remoción de los miembros de la Junta Directiva las siguientes:

1. Por causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los presentes estatutos.
2. Por pérdida de la calidad de asociado.
3. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
5. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
6. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 5) y 6), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva, adoptar las políticas particulares y generales fijadas por la Asamblea General y entre ellas:

1. Expedir su propio reglamento y los demás que crea convenientes.
2. Nombrar el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva.
3. Crear los comités necesarios para el desarrollo del Fondo de Empleados.
4. Nombrar y relevar al Gerente y su suplente, Tesorero y aprobar la estructura administrativa, la planta de cargos del FONDO, los niveles de remuneración
5. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance general y el proyecto de aplicación de excedentes que debe presentar el representante Legal acompañado de un informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su aprobación.
6. Decidir sobre el ingreso de los asociados; imponerles las sanciones que le corresponden de acuerdo al presente estatuto y los reglamentos y decretar su exclusión.
7. Convocar directamente a Asamblea General.
8. Autorizar en cada caso al representante legal para efectuar operaciones por cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, además autorizar al Gerente y dar instrucciones para la celebración de convenios y contratos con terceros y para actuar, aceptar conciliar y transigir sobre litigios e interponer recursos ante las autoridades respectivas.
9. Fijar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades del FONDO, las cuantías y condiciones de la póliza de manejo que debe constituir el Gerente y

quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo.

10. Resolver las dudas sobre la interpretación de los estatutos y en la aplicación de los manuales y reglamentos.
11. Designar a los miembros del comité de crédito que considere idóneos ya sean asociados o funcionarios de FEMAC, con conocimientos para aprobar los préstamos que soliciten los asociados de acuerdo con el reglamento que sobre la materia dicte.
12. Proponer a la asamblea general las modificaciones o adiciones a los estatutos cuando lo estime conveniente.
13. Elaborar los reglamentos de los servicios y los demás que requiera el Fondo.
14. Organizar los comités permanentes y comisiones transitorias que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento y designar los miembros de los mismos.
15. Aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente, presentando por el Gerente.
16. Hacer cumplir las políticas dictadas por la Asamblea general.
17. Fijar las políticas del SARLAFT.
18. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
19. Aprobar el manual de procedimientos, mecanismos, instrumentos y sus actualizaciones del SARLAFT.
20. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente, el cual debe tener capacidad de decisión, Pertener como mínimo al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de la organización solidaria y depender directamente del órgano permanente de administración.
21. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
22. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
23. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.
24. Constituir el comité de riesgos como mínimo 3 integrantes y sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, independientemente de la existencia de otros comités, dentro de su estructura de gobierno de riesgos.
25. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente del FONDO, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Social del Fondo y en tal carácter presidirá las reuniones de Asamblea General inicialmente y de la Junta Directiva, para lo cual tiene las siguientes funciones:

1. Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General.
2. Presidir todos los actos oficiales del Fondo de Empleados.
3. Convocar a reuniones de Junta Directiva.
4. Firmar con el Secretario las actas, acuerdos y resoluciones de las actuaciones que presida.
5. Presentar los informes a los órganos de dirección y Asamblea General.
6. Realizar las demás funciones compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO. El Vicepresidente de la Junta Directiva tendrá las mismas atribuciones y deberes del Presidente en caso de ausencia, exclusión o fallecimiento de aquel.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son deberes del Secretario de la Junta Directiva:

1. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos y correspondencia, que por su naturaleza requieran la intervención de este funcionario.
2. Llevar los libros de Actas de todas las secciones de Asamblea General y de la Junta Directiva y el libro de registro de asociados.
3. Desempeñar las funciones y labores que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 59. REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente es el Representante Legal del Fondo y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los funcionarios y empleados como también es el órgano de comunicación con los asociados y con terceros, ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General de la marcha del Fondo. El Gerente será elegido, reelegido o removido libremente en cualquier tiempo por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 60. REQUISITOS: Para ejercer el cargo de Gerente, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por la Junta Directiva del Fondo de Empleados.
2. Aceptación por escrito del nombramiento.
3. Presentación de la póliza fijada por la Junta Directiva.
4. Tener experiencia acreditada en el manejo administrativo de entidades de economía solidaria o equivalente.
5. Posesión ante la Junta Directiva.
6. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera o en listas vinculantes para Colombia asociadas al riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, LA/FT.

ARTÍCULO 61. GERENTE SUPLENTE: El suplente del Gerente, reemplazara a este en sus ausencias temporales y le serán aplicables las mismas disposiciones de aquel para ejercer el cargo, lo mismo que deberá cumplir las funciones del titular cuando lo esté reemplazando.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES DE GERENCIA: Son funciones del Gerente:

1. Representar al Fondo en todas sus actuaciones judiciales y extrajudiciales y conferir poderes
2. especiales en los casos en que la ley o los presentes estatutos así lo prevean.
3. Organizar, dirigir, conforme a los reglamentos de la Junta Directiva la prestación de los servicios del Fondo.
4. Ordenar el pago de los gastos ordinarios del fondo y firmar los cheques en asocio con el tesorero del Fondo.
5. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de Diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
6. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos y
7. el proyecto de aplicación de excedentes.
8. Reglamentar las funciones de todos los empleados subalternos y controlar su trabajo, realizar llamados de atención cuando se requieran.
9. Será autónomo para elegir, reelegir o remover el personal a su cargo libremente en el momento que lo requiera, dando el respectivo informe a la Junta Directiva.
10. En el caso de requerir nuevos cargos dentro de FEMAC, debe pedir autorización a la Junta Directiva.
11. Responsabilizarse de que la contabilidad, la cartera y la información financiera se lleven en forma veraz y oportuna.
12. Rendir los informes que le solicite la Junta Directiva y los diferentes comités.
13. Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes a las autoridades respectivas.
14. Velar por los bienes y valores del Fondo estén adecuadamente protegidos.
15. Proponer a la Junta Directiva las políticas administrativas por adoptar e informar a los

- asociados sobre los servicios del Fondo y demás asuntos de interés, y
16. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Junta Directiva en lo que se relaciona con el SARLAFT.
 17. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 18. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
 19. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
 20. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento y apoyar las campañas de actualización de información de las partes de interés o factores de riesgo.
 21. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
 22. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
 23. Presentar informe de gestión a la Junta Directiva, con tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, información que debe ser enviada al correo de cada uno de los integrantes.
 24. Presentar indicadores de riesgos integrales y la forma de administrarlos.
 25. Realizar las funciones que le hayan sido señaladas por la Junta Directiva, por los presentes estatutos y por los acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 63. ADMINISTRADORES DE AGENCIAS: El Fondo de Empleados podrá disponer del personal necesario para gerenciar o administrar seccionales, agencias, filiales o dependencias a quienes se les aplicará en lo pertinente el artículo anterior.

ARTÍCULO 64. REMOCIÓN. Son causales de remoción del gerente:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEMAC.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por ser sancionado por FEMAC.
4. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
5. Por no cumplir con los requisitos para el cargo.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FEMAC, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 2. Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FEMAC, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 65. TESORERO: De acuerdo a la estructura organizacional del Fondo de Empleados cuando lo amerite se tendrá un tesorero nombrado por la Junta Directiva pudiendo ser reelegido o removido libremente, quien deberá prestar fianza en la cuantía que le sea fijada por la misma Junta y aprobada por el órgano competente del Sector Solidario.

ARTÍCULO 66. FUNCIONES: Cuando se requiera el tesorero que anuncia el artículo 64 debe llevar a cabo las siguientes funciones:

1. Atender el movimiento de los caudales percibiendo todos los ingresos y efectuando los

- pagos que ordene el Representante Legal;
2. Custodiar y consignar diariamente en la cuenta bancaria del Fondo los dineros recaudados y firmar con el Representante Legal los cheque que se giren contra dicha cuenta;
 3. Elaborar y conservar los comprobantes de pago y pasar relación al Representante Legal sobre los ingresos y egresos del Fondo;
 4. Facilitar al Representante Legal y a los visitantes de la entidad competente del Sector Solidario, los libros y documentos a su cargo.
 5. Suministrar al Revisor Fiscal todos los informes y comprobantes necesarios de las operaciones contables y los libros ordenados por la ley y la técnica contable, debidamente registrados y clasificados.

CAPITULO VI INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 67. INSPECCIÓN Y CONTROL: Sin perjuicio del control que ejerce el Estado a través de la Superintendencia de Economía Solidaria, la Inspección y vigilancia interna del Fondo de Empleados estarán a cargo de la Asamblea General, la cual las ejercerá por intermedio del Comité de Control Social y la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 68. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Las condiciones establecidas para ser miembro de la Junta Directiva y sus causales de remoción son las mismas requeridas para elegir y remover a los miembros del comité de control social.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES: El Comité de Control Social ejercerá las funciones de vigilancia social tales como:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FEMAC y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios
4. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentran temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Frente a las quejas que no hayan sido atendidas, deberán hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
5. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sean contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
6. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
7. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en

cualquier proceso de elección.

9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
10. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
11. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
12. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
13. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
14. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 70. CONTROL SOCIAL: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y los Estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser parientes entre sí hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o cónyuges entre sí.

ARTÍCULO 71. COMPOSICIÓN: El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

PARÁGRAFO. PARTICIPACIÓN DE LOS SUPLENTE. En ausencia permanente o temporal de uno de los principales, actuará el suplente numérico en orden ascendente, el cual será habilitado para ejercer con voz y voto.

ARTÍCULO 72. ELECCIÓN: El Comité de Control Social será elegido por el sistema lista de candidatos.

ARTÍCULO 73. ORGANIZACIÓN: El Comité de Control Social creará su propio reglamento y sesionará **cada dos (2) meses** en forma **virtual o presencial**, ordinaria y extraordinaria cuando lo estime necesario por derecho propio.

Entre sus integrantes nombrará un Presidente y un Secretario, lo cuales firmarán las actas como prueba de lo tratado y decidido en la sesión.

ARTÍCULO 74. QUÓRUM. La concurrencia de dos miembros principales del Comité de Control Social hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, las cuales deberán ser aprobadas por unanimidad.

ARTÍCULO 75. RESPONSABILIDAD. Los miembros de este órgano de control social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y los presentes estatutos.

El ejercicio de sus funciones se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración y de la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 76. QUEJAS DE LOS ASOCIADOS. El Comité de Control Social establecerá el procedimiento para que los asociados puedan presentar los reclamos sobre prestaciones de servicios, como también la forma de realizar los llamados de atención y los que se deben seguirse para las investigaciones sumarias previas.

ARTÍCULO 77. REVISORÍA FISCAL: La revisión fiscal y contable sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración del Fondo, estará a cargo del Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea mediante el sistema de mayoría simple, para periodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

ARTÍCULO 78. REQUISITOS: Para ser elegido Revisor Fiscal debe tener cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Contador Público con matrícula vigente y no podrá ser asociado al Fondo mientras dure el ejercicio de su cargo.
2. Experiencia laboral certificada como revisor fiscal en empresas del sector solidario mínimo de 5 años.
3. Acreditar como mínimo 90 horas de formación en Normas Internacionales De Información Financiera, NIIF.
4. Acreditar como mínimo 40 horas de educación cooperativa realizadas en los últimos 3 años.
5. Acreditar 90 horas de formación en Riesgos la Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT, expedido por una entidad de educación superior.
6. Certificado del curso E-Learning expedido por la UIAF, módulo general.

PARÁGRAFO. Para el desempeño de la Revisoría Fiscal, El Fondo de Empleados podrá contratar los servicios de organismos solidarios de segundo grado o instituciones auxiliares del cooperativismo o de cooperativas de trabajo asociado que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio a través de un Contador Público con matrícula Vigente.

ARTÍCULO 79. ELECCIÓN: El Revisor Fiscal y su respectivo suplente serán elegidos, simultáneamente con los miembros de la Junta Directiva por la asamblea general o por votación directa de los delegados conforme al procedimiento señalado al efecto, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 80. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones celebradas o cumplidas por el Fondo se ajustan a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.
2. Dar cuenta oportuna y por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva y al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del Fondo y en el desarrollo de sus actividades.
3. Presentar ante la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que designe y la Administración de Impuestos Nacionales, los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven correctamente y en forma actualizada la contabilidad del Fondo y las Actas de las reuniones de Asamblea y Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los asociados estén al día, de acuerdo con los planes aprobados y conforme a las normas que sobre la materia provea por la Superintendencia de Economía Solidaria o Entidad

que delegue para ello u organismo de control designado por el Gobierno Nacional, así como cooperar con estas entidades y rendir los informes a que haya lugar o que requieran.

6. Firmar, verificando la exactitud de los balances y cuentas que deben rendir a la Asamblea, a la Junta Directiva y a los Entes del Estado.
7. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, con derecho a voz, pero sin voto.
8. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización solidaria vigilada.
9. Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
10. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, semestral dentro de los 20 días calendario de los meses de enero y julio de cada año un informe sobre el resultado de la verificación realizada sobre el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
11. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
12. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal y las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
13. Las demás funciones que le señalen las leyes y los presentes estatutos y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO 81. REMOCIÓN: Son casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

1. La falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales o económicos de FEMAC.
2. Por incumplimiento en sus funciones según las normas legales que para el efecto le sean asignadas a los Revisores Fiscales y las previstas en el presente Estatuto.
3. Quedar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades, señaladas en las normas legales y estatutarias.
4. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FEMAC.
5. Si durante su ejercicio es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
6. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEMAC.

PARÁGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúe como órgano disciplinario.

ARTÍCULO 82: El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea general y en la Junta Directiva, cuando sea citado o asista por derecho propio.

CAPITULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 83. PATRIMONIO: El patrimonio social del Fondo de Empleados está constituido por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos de carácter permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
5. Los aportes amortizados.

ARTÍCULO 84. CAPITAL SOCIAL IRREDUCTIBLE: El patrimonio del Fondo es variable e ilimitado, sin perjuicio del monto de aportes sociales establecido en los presentes estatutos. Pero

para todos los efectos legales y estatutarios, el capital social mínimo e irreducible será de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 85. APORTES Y AHORRO PERMANENTE INDIVIDUALES PERIÓDICOS: Todo Asociado desde su ingreso debe comprometerse a efectuar aportes sociales, mensualmente en los montos que se determinan de acuerdo al rango salarial:

VALORES SALARIALES	APORTE MÍNIMO
Salario entre 1 y 1.5 SMMLV	Aporte Mínimo 2% de 2 SMMLV
Salario Mayor a 1.5 SMMLV hasta 2.5 SMMLV	Aporte Mínimo 3% de 2 SMMLV
Salario mayor 2.5 hasta 4 SMMLV	Aporte Mínimo 4% de 2 SMMLV
Salario Mayor a 4 SMMLV	Aporte Mínimo 5% de 2 SMMLV

PARÁGRAFO. En ningún caso el aporte puede exceder el 10% del salario del Asociado, la tasa de aporte que se acuerde será permanente.

ARTÍCULO 86. DISTRIBUCIÓN DEL APORTE MENSUAL: Del total de la cuota periódica aquí establecida, el treinta por ciento (30%) se llevará a la cuenta de Aportes Sociales Individuales y el setenta por ciento (70%) restante a la cuenta de Ahorro permanente.

PARÁGRAFO. En todos los valores por concepto de la cuota obligatoria que resulten de la aplicación de los porcentajes anteriormente señalados se aproximarán al siguiente múltiplo de mil y se reajustarán cada año de acuerdo al incremento del salario mínimo legal vigente.

ARTÍCULO 87. AFECTACIÓN DE LOS APORTES: Los aportes sociales y los ahorros permanentes quedaran afectados desde su origen a favor del fondo de empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferibles a otros asociados o a terceros.

ARTÍCULO 88. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES: Los aportes sociales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado en las condiciones y plazos que se señalen en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 89. COBRO JUDICIAL: Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden al Fondo, la certificación que expida éste en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 90. APORTE MÁXIMO: Ningún asociado puede directa o indirectamente tener más del 10% del capital social del Fondo.

ARTÍCULO 91. AUTORIZACIÓN AL PAGADOR PARA LAS DEDUCCIONES: Con el fin de asegurar el ingreso oportuno de las contribuciones económicas, así como la amortización de préstamos y demás obligaciones, los asociados, deben autorizar al pagador respectivo para que deduzca de su salario mensual, prestaciones sociales, vacaciones y demás acreencias labores, la correspondiente cantidad y la entregue al Fondo.

ARTÍCULO 92. RETENCIONES A FAVOR DE FEMAC: Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo inmediatamente anterior no tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás

bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen a favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado a favor del Fondo, como garantía de las obligaciones contraídas para con éste.

La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que en éste y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del salario.

CAPITULO VIII

ESTADOS FINANCIEROS, FONDOS SOCIALES Y EXCEDENTES

ARTÍCULO 93. CIERRES DEL EJERCICIO: El ejercicio económico del Fondo será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance y el estado de resultados.

ARTÍCULO 94. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES: Si del ejercicio económico resultaren excedentes, éstos se aplicarán así:

- Un 20% como mínimo para crear o mantener una Reserva de Protección de Aportes Sociales.
- El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
- El remanente a disposición de la Asamblea para crear o incrementar fondos permanentes (patrimoniales) o agotables (pasivos) con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión, bienestar social recreación, solidaridad, revalorización de aportes, crear reservas patrimoniales y fondos especiales para la amortización de aportes.

En todo caso los excedentes en primer lugar se destinarán para:

- ✓ Para compensar pérdidas de ejercicios anteriores, si las hay.
- ✓ Para restablecer la reserva de protección de aportes sociales si esta se ha empleado anteriormente, hasta el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 95. REVALORACIÓN DE APORTES: Con cargo a un Fondo de Revalorización de aportes, se puede por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije el reglamento y la ley, este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea.

ARTÍCULO 96. AMORTIZACIÓN DE APORTES: Cuando el Fondo haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar los servicios a juicio de la Asamblea General para adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados, tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

ARTÍCULO 97. OTRAS RESERVAS Y FONDOS PATRIMONIALES: La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial, que considere convenientes en todo caso, deberá existir en el Fondo una reserva para la protección de los aportes sociales, de eventuales pérdidas. La utilización de los fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte la Junta Directiva.

Igualmente, previa autorización de la asamblea, el Fondo podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 98. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS: Prescribirán a favor del fondo, los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos asociados retirados voluntariamente, excluidos o en caso de fallecimiento por parte de su causa habiente en él término de un año (1) contados desde el día en que fueron puestos a su disposición. Estos recursos se destinarán exclusivamente al Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 99. RESERVAS Y FONDOS: El Fondo de Empleados por decisión de la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. La utilización de los fondos se hará con base en los reglamentos que para tal efecto adopte la Junta Directiva y con cargo al respectivo presupuesto.

ARTÍCULO 100. FONDO CONTINGENTE DE AUXILIOS MUTUALES. Fundamentados en el artículo 20 del Decreto 1481 de 1989, se crea el Fondo con destinación específica denominado **El Fondo contingente de Auxilios Mutuales**, el cual además de ser alimentado con recursos económicos de FEMAC, contará con los aportes económicos que los asociados hacen cuando toman un crédito y deciden voluntariamente **aportar económicamente y beneficiarse de sus ayudas.**

PARÁGRAFO. Queda facultada la Junta Directiva para reglamentar la aplicación de los recursos del Fondo **contingente de Auxilios Mutuales** y la variación de los aportes económicos para alimentarlo.

ARTÍCULO 101. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba el Fondo de Empleados, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudiesen existir por estos conceptos no serán repartidos; se procederá según lo establecido en el artículo 112 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 102. COSTOS JUSTOS: El Fondo de Empleados cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa por los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

CAPITULO IX

RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS, DE LOS DIRECTIVOS Y LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 103. RESPONSABILIDAD DE FEMAC: El Fondo de empleados se hace acreedor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen la Junta Directiva o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 104. RESPONSABILIDAD PERSONAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del Fondo de Empleados serán responsables por la extralimitación, omisión, violación de la ley, los estatutos o los reglamentos, en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común. Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 105. CONDUCTAS PROHIBIDAS: Las Entidades de Economía Solidaria o el órgano competente sancionarán a los miembros de los órganos de administración y vigilancia, a los empleados y a los liquidadores del Fondo de Empleados por las infracciones que les sean personalmente imputables, que se enumeran a continuación:

1. utilizar el Fondo de Empleados o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, entidades patronales o terceros, o para realizar o encubrir actividades contrarias a

- sus características o no permitidas a los fondos de empleados.
2. Repartir entre los asociados las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial.
 3. No destinar los excedentes a los fines y en la proporción en los presentes estatutos y los reglamentos.
 4. Adulterar las cifras consignadas en los balances.
 5. Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, admitir como asociados a personas que no reúnan el vínculo común establecido, o impedir el retiro voluntario de quienes reúnan los requisitos para el efecto.
 6. Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por las Entidades de Economía Solidaria.
 7. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el incumplimiento de sus funciones.
 8. Desarrollar actividades que desvíen o exceden el objeto social del Fondo de Empleados.
 9. No presentar oportunamente a la Asamblea general los informes, balances y estados financieros que deban ser sometidos a su examen o aprobación.
 10. No convocar a la Asamblea general en el tiempo y la forma prevista en los presentes estatutos.
 11. No observar las formalidades previstas en la ley y en los presentes estatutos para la liquidación del Fondo de Empleados.
 12. Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones establecidos en la ley, en los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 106. LIMITES DE LA RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los asociados para con el Fondo de Empleados y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a cancelar. La responsabilidad del Fondo de Empleados para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 107. RESPONSABILIDAD PERSONAL: En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con el Fondo, los asociados responderán personalmente o solidariamente con su codeudor en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

CAPITULO X

DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE SERVICIOS

ARTÍCULO 108. SERVICIO DE AHORRO Y CRÉDITO: El Fondo prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos que expida la Junta Directiva y de conformidad con lo que disponga las normas que reglamenten la materia.

ARTÍCULO 109. CLASES DE AHORROS: Sin perjuicio de los ahorros permanentes de que trata el capítulo VIII, los asociados podrán hacer en FEMAC otros depósitos de ahorro, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término. La Junta Directiva expedirá las reglamentaciones pertinentes.

ARTÍCULO 110. REGLAMENTACIÓN DEL CRÉDITO: El reglamento de crédito que dicte la Junta Directiva deberá contener:

1. Clases de crédito, cupo máximo de préstamos, plazos, cuantías y tasas de interés, así como el interés sobre los depósitos de ahorros especiales, voluntarios, a término, etc., dentro de los límites y condiciones señalados en las disposiciones legales,
2. Disposiciones sobre acumulación o no acumulación de créditos;
3. Procedimientos para la tramitación de solicitudes, y
4. Las garantías para las diversas clases de créditos.

PARÁGRAFO. Ningún asociado podrá tener créditos que excedan el monto de los recursos que reglamente la Junta Directiva.

ARTÍCULO 111. SERVICIOS EXTENDIDOS A LA FAMILIA: los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares, en la forma que establezcan los presentes estatutos y los reglamentos especiales que expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 112. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN: Para garantizar la educación y capacitación de los asociados, el Fondo adelantará programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento del Fondo de Empleados y el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente.

El Fondo, por determinación de la Junta Directiva, podrá promover o crear empresas sin ánimo de lucro orientadas al cumplimiento de actividades que complementen su objeto social.

CAPITULO XI LIBROS Y ACTAS

ARTÍCULO 113. ACTAS: El Fondo de Empleados deberá llevar y registrar los libros que determinen las normas especiales y reglamentarias.

Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general, de la Junta Directiva y del comité de control social se hará constar en los respectivos libros de actas.

Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convoca, número de asociados o de delegados asistentes y número de asociados convocados a la asamblea general, o nombre de los asistentes a las reuniones cuando se trate de los otros organismos; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Las actas serán aprobadas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente.

Las decisiones adoptadas en las reuniones de la asamblea general y de la Junta Directiva que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en este capítulo o en los reglamentos sobre convocación y quórum, serán ineficaces. Las que se tomen en contra de la ley, absolutamente nulas.

CAPITULO XII FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 114. TRANSFORMACIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUSIÓN: El Fondo de Empleados podrá transformarse, incorporarse, integrarse, fusionarse a otro organismo de la misma naturaleza y esta determinación será tomada en Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados convocados.

ARTÍCULO 115. AUTORIZACIÓN: La transformación, fusión, incorporación e integración y la reforma de estatutos requerirá el reconocimiento y autorización de la Superintendencia de

Economía Solidaria o entidad que delegue para ello u organismo de control designado por el Gobierno.

ARTÍCULO 116. ESCISIÓN: FEMAC se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

CAPITULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 117. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: El Fondo de Empleados se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

1. Por decisión debidamente adoptada en Asamblea General.
2. Por reducción de los asociados a menos del mínimo exigido por la ley, siempre que esta situación se prolongue más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
4. Por fusión o incorporación a otros organismos de su misma naturaleza.
5. Por haberse iniciado contra él, concurso de acreedores.
6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu solidario.

ARTÍCULO 118. PROCESO DE LIQUIDACIÓN: Disuelto el Fondo de Empleados, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y solo conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación.

Su denominación estará seguida por la expresión: En liquidación y los liquidadores responderán por los daños y perjuicios que se causen por omisión de esta obligación.

ARTÍCULO 119. LIQUIDADORES: En el mismo acto en que se determine la disolución y liquidación del Fondo, se designara uno o dos liquidadores, con sus respectivos suplentes, se señalara el plazo para cumplir este mandato, se determinara la fianza correspondiente y se fijara los honorarios respectivos.

La aceptación del cargo, la posesión y la prestación de las fianzas, deben hacerse ante la Superintendencia de Economía Solidaria o Entidad que delegue para ello u organismo de control designado por el Gobierno Nacional, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 120. REUNIONES DE INFORMACIÓN: Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión de los liquidadores.

ARTÍCULO 121. PAGOS: En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos:

1. Gastos de la liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, éste será transferido a otra entidad sin

ánimo de lucro, la cual será escogida por la asamblea que decreta la disolución del FONDO DE EMPLEADOS.

ARTÍCULO 122. DEBERES DE LOS LIQUIDADORES: Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución
2. Formar el inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado interés del Fondo y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas del fondo con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes del Fondo.
7. Presentar el estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación y obtener de la Superintendencia de Economía Solidaria su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

CAPITULO XIV PROCEDIMIENTOS PARA DIRIMIR CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 123. RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS: Las diferencias que surjan entre FEMAC y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a mediación.

La Junta mediadora no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Los mediadores deben ser personas idóneas asociados hábiles de FEMAC y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTÍCULO 124. JUNTA MEDIADORA: La conformación de la Junta mediadora se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, cada parte designará un mediador. Los elegidos designarán el tercero que conformará la Junta Mediadora. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por el Comité de Control Social.
- b) Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un mediador y éstos designarán el tercer mediador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por la Junta Directiva

Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta mediadora se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días hábiles después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Si la Junta mediadora llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los mediadores y las partes, entendiéndose como cosa juzgada. Si los mediadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta Mediadora no obligan a las partes.

PARÁGRAFO. Los mediadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

CAPITULO XV INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 125. INHABILIDAD POR PARENTESCO: Los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, el gerente, el revisor fiscal y su suplente, y quienes ejerzan funciones de tesorería y contaduría no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 126. CONFLICTO EN VOTACIONES: Los miembros de la Junta Directiva, el gerente, el revisor fiscal y cualquier otro funcionario o empleado que sea asociado del fondo no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad ni aceptar la representación de otros asociados con los fines indicados.

ARTÍCULO 127. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES PARA EMPLEADOS: Los reglamentos internos y en especial de servicios podrán establecer incompatibilidades y prohibiciones a sus empleados, con el objeto de mantener la integridad del fondo y preservar su prestigio moral y social.

ARTÍCULO 128. ABSTENCIÓN DE VOTO: Los asociados que desempeñen cargo de responsabilidad en los organismos directivos del Fondo, no podrán votar en las Asambleas cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 129. PROHIBICIÓN POR PARENTESCO: Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser parientes entre sí, ni con miembros del Comité de Control Social, El Revisor Fiscal, el Gerente o empleado de manejo y confianza del Fondo dentro del cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, único civil o estar ligado por matrimonio.

ARTÍCULO 130. PROHIBICIÓN PARA DESEMPEÑAR CARGOS: Ningún miembro de la Junta Directiva puede entrar a desempeñar cargo alguno en el Fondo, mientras está actuando como tal. Además, no puede ser miembro del Comité de Control Social simultáneamente, ni llevar asuntos del Fondo de Empleados en calidad de Empleado o Asesor.

ARTÍCULO 131. INHABILIDAD POR ELECCIÓN CONSECUTIVA. Los asociados delegados que habiendo sido elegidos en como integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social o del Comité de Apelaciones podrán participar hasta por cuatro (4) períodos consecutivos, después de los cuales deberán dejar un periodo para volver a postular su nombre en los órganos de administración y control.

CAPITULO XVI REFORMA Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 132. REFORMAS: Toda modificación, adición, derogación o reforma del presente estatuto deberá ser decretada por la asamblea ordinaria o extraordinaria de delegados con el voto del setenta por ciento (70%) de los delegados presentes y previa convocatoria hecha con tal fin.

ARTÍCULO 133. SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO: Las reformas de estos estatutos que proyecte la Junta Directiva estarán a disposición de los asociados desde la fecha de la convocatoria a la reunión de la asamblea general que debe considerarlas.

ARTÍCULO 134: En los términos de días que se fijan en el presente estatuto, los sábados se computarán como día hábil.

ARTÍCULO 135: Los Fondos de Empleados, como entidades de interés común e integrantes del Sector Solidario, serán beneficiarios de las medidas de promoción y fomento de los derechos y excepciones establecidas y que se establezcan en favor de las instituciones de dicho Sector.

ARTÍCULO 136: Las dudas que resulten de la interpretación de los presentes estatutos, se resolverán por la Junta Directiva, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes y los principios de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 137: Las materias y situaciones no reguladas en los presentes estatutos y que no fueren previstas en las reglamentaciones internas, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de Economía Solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para las sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del Fondo y su carácter de no lucrativo.

CONTROL: Este ESTATUTO fue reformado por la ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, mediante Acta No. 061 de marzo 16 de 2024.

En constancia firma el Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Delegados.
Original firmado por:

MYRIAN LOZANO MANTILLA
Presidente

DAVID JAVIER FUENTES PALOMINO
Secretario

Documento firmado en original.